

MOCIÓN DEL H. SENADOR PIÑERA, CON LA QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 132 DEL CÓDIGO CIVIL, RELATIVO AL ADULTERIO.

La Ley N° 19.335, publicada en el Diario Oficial del 23 de septiembre de 1994, con el objeto de igualar la situación jurídica de la mujer, introdujo en nuestra legislación el régimen de participación en los gananciales, junto con modificar otros aspectos propios del derecho de familia.

Entre estos últimos, especial interés despertó la eliminación del adulterio como figura delictiva, propuesta inicialmente por la Cámara de Diputados y rechazada por el segundo trámite en Senado.

La Comisión Mixta formada al efecto, insistió en la despenalización del adulterio, pero introdujo, a cambio, un nuevo artículo 132 al Código Civil, que en su inciso primero señala que "El adulterio constituye una grave infracción al deber de fidelidad que impone el matrimonio y da origen a las sanciones que la ley prevé." Con esto se pretendió dejar constancia expresa de lo negativo de esa conducta, haciéndole aplicable una serie de sanciones civiles. Sin embargo, en el inciso segundo de esa misma norma se estableció que "Cometen adulterio la mujer casada que yace con varón que no sea su marido y el varón que yace con mujer que no sea su cónyuge."

Para cualquier persona con sentido común es obvio que el bien jurídico protegido que existe detrás de la figura del adulterio es la fidelidad conyugal, y la misma norma dice. Si esa conducta se da entre quienes no se encuentran casados, se podrá decir que existe un menoscabo a algún principio moral, pero jamás estará en juego la fidelidad de los esposos, puesto que no son tales.

El concepto de adulterio expresado en la ley va en la línea correcta de querer igualar la situación del hombre y de la mujer, tomando en cuenta que en la normativa penal el adulterio era un delito que tenía por principal actor a la mujer casada, discriminando a favor del varón. No obstante, la norma actual exageró esa intención al punto de discriminar en contra del varón. En efecto, de acuerdo a tal disposición, cualquier hombre comete adulterio por el solo hecho de yacer con una mujer que no sea su cónyuge. Pero ocurre que al no decirse "varón casado", aun quien es soltero comete inmediatamente adulterio al mantener relaciones sexuales con cualquiera mujer, porque obviamente ninguna será su cónyuge.

Esta situación no es atribuible sino a una omisión legislativa, que de hecho fue detectada al votarse el proyecto de la Comisión Mixta en el Senado, pero que no pudo ser corregida allí por no ser ésta la instancia apropiada.

El presente proyecto de ley busca precisamente rectificar ese evidente error consagrado actualmente en nuestra ley, agregando a la palabra varón el calificativo casado.

En consecuencia, someto a la consideración de este Honorable Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO.- Modifícase el inciso segundo del artículo 132 del Código Civil, introduciendo la palabra "casado" inmediatamente a continuación de la expresión "y el varón".

13. Oficio del Senado.

"Valparaíso, 13 de abril de 1995.-.

Con motivo del Mensaje, informe y antecedente que tengo a honra pasar a manos de V.E, el Senado ha dado su aprobación al siguiente